

terrazza o en patios interiores, de acuerdo con las normas establecidas por el departamento correspondiente.

II) En locales comerciales ubicados en planta baja para los que se solicita la instalación de acondicionadores de aire, bien por reforma del local o por cambio de uso de la actividad, necesariamente el elemento acondicionador quedará colocado a ras de fachada, es decir, empotrado y disimulado al exterior tras la rejilla para la toma de aire e integrado en el diseño del rótulo o cartel publicitario.

En ningún caso, se permitirá la colocación sobre soportes fijos en fachada, ni en las actuales marquesinas.

b) De uso privado.

La instalación de acondicionadores de aire en viviendas, consultas de médicos, despachos de abogados, asesorías, etc., necesariamente tendrá que adaptarse a unas mínimas normas. Cuando no sea posible su colocación en patios interiores o terrazas, los aparatos de aire acondicionado se colocarán empotrados en fachada y disimulados al exterior tras la rejilla para la toma de aire o, también, en lugares no visibles desde el exterior.

Queda prohibida la colocación de dos o más acondicionadores en vertical o uno sobre otro, en la misma estancia y planta.

Artículo 4º: Infracciones y sanciones.

a) La colocación de acondicionadores de aire en las fachadas de los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sin autorización, o que incumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39, y 76.1 a), c) y e) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985).

b) Las sanciones que se impongan como consecuencia de las infracciones contempladas en el apartado a) se ajustarán a lo establecido en los artículos 76 a 79 de la citada Ley 16/1985, y no podrán exceder de 150.000 pesetas.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de cinco años para cambiar la ubicación de los aparatos acondicionadores de aire, pasado el cual la Ciudad Autónoma podrá ordenar la retirada de estos, incluso ejerciendo la acción sustitutoria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor trascurrido un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.